NOTA DNCP/DNC Nº 17566/2017

Asunción, 20 de julio de 2017

Señores
Junta municipal y
Unidad operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan E Oleary.-
PRESENTE:

REF.: EXP. N° 321143 ID 333576 "ADQUISICION DE DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del llamado que fue remitida se ha procedido a la difusión de la misma a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles (GASOIL), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la **Resolución MIC 1.224/16** "*...Por la cual se modifican especificaciones técnicas de algunos parámetros del gasoil tipo a/ tipo i y tipo c/ tipo iii, anexos i y ii, de la Resolución n° 434/2016 "por la que se modifican especificaciones técnicas de algunos parámetros del gasoil tipo i y tipo iii, anexo i y ii del Decreto n° 4562", y se abroga la Resolución 434/2016...".* Asimismo para la realización de procesos de adquisición de combustibles (nafta), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la **Decreto MIC N°4.562/15** "*...Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo para la importación y comercialización en el país y se deroga la Resolución N° 1336, del 22 de noviembre del 2013...".*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elda Romero
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/LM